

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. D.E.U.M.H. Y L.S.P. No. 202100401

Revisada la demanda y anexos presentados por el Abogado NELSON CERQUERA VARGAS, en uso del poder conferido por LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a los mencionados demandados determinados a una dirección física y electrónica copia de la demanda junto con sus anexos, con constancia de recibido y envió, en su orden, como igualmente lo dispone la normativa citada.
- El apoderado no indica lo pertinente a la existencia de demandados determinados o contrario sensu manifiesta bajo la gravedad de juramento que no existen demandados determinados, ya que la demanda se dirige a herederos determinados e indeterminados del causante JAIRO ANDRÉS VELASQUEZ ACEVEDO, el apoderado deberá aclarar lo pertinente en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante numeral 10°, artículo 82 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 del ordenamiento procesal atrás anunciado, INADMITE la demanda de proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ANDRÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

VELASQUEZ ACEVEDO, para que en un término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado NELSON CERQUERA VARGAS como apoderado de la señora LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA